



# Manual para el Registro de Candidaturas

para el Proceso Electoral  
Local Ordinario 2023-2024



**OPLE VERACRUZ**  
**Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**



# Manual para el Registro de Candidaturas

## para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024



# DIRECTORIO

## CONSEJERA PRESIDENTA

### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Marisol Alicia Delgadillo Morales  
Roberto López Pérez  
Mabel Aseret Hernández Meneses  
Quintín Antar Dovarganes Escandón  
María De Lourdes Fernández Martínez  
Maty Lezama Martínez  
Fernando García Ramos

## SECRETARIO EJECUTIVO

### REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Luis Fernando Reyes Rocha  
  
Ana Cristina Ledezma López **(PAN)**  
Silvio Lagos Galindo **(PRI)**  
Balfred Martín Carrasco Castán **(PRD)**  
Ramón Díaz Ávila **(PT)**  
Sergio Gerardo Martínez Ruíz **(PVEM)**  
Froylán Ramírez Lara **(MC)**  
Gabriel Onésimo Zúñiga Obando **(MORENA)**  
Claudia Bertha Ruíz Rosas **(FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ)**

## DIRECCIONES EJECUTIVAS

Marcia Baruch Menéndez  
**Prerrogativas y Partidos Políticos**  
  
Luis Enrique Galicia Martínez  
**Director Ejecutivo de Organización Electoral**  
  
Isis Alejandra Escamilla Pulido  
**Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**  
  
José Lauro Villa Rivas  
**Director Ejecutivo de Administración**  
  
Gerardo Junco Rivera  
**Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**  
  
Javier Covarrubias Velázquez  
**Titular de la Unidad de Fiscalización**

## CONTRALORÍA GENERAL

Francisco Galindo García

### Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Juárez N° 69, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz

Teléfono: (228) 1410700 y (228) 1410330

[www.oplever.org.mx](http://www.oplever.org.mx)

# CONTENIDO

Presentación	6
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
Glosario	9
Normativa o Marco normativo	9
Órganos y autoridades	9
Conceptos	10
Marco Jurídico	13
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>27</b>
1. Disposiciones Comunes	27
1.1 Personas designadas para postular	29
1.2 Cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024	30
2. Aspectos Comunes de Gubernatura y Diputaciones	30
2.1 Registro Supletorio	31
2.2 Coaliciones registradas	32
2.3 Paridad de Género	33
2.3.1 Gubernatura	34
2.3.2 Diputaciones MR	35
2.3.3 Diputaciones RP	35
2.4 Hipocorísticos	36
2.5 Sustituciones Libres	37
3. Estrategia Integral de Capacitación para el registro de candidaturas	38
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>39</b>
1. Solicitud de registro a la candidatura de la gubernatura	39
1.1. Plazo de Registro	39
1.2 Información solicitada por el SRCL	39
1.3. Requisitos de elegibilidad y formalidades	43
1.4. Formatos y documentación anexa	44
1.5 Requerimientos	46
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>47</b>
1. Solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por ambos principios MR y RP	47
1.1. Plazo de Registro	47
1.2 Acciones Afirmativas	48
Para personas indígenas	48
Para personas jóvenes	53
Para personas con discapacidad permanente	54
Para la comunidad LGBTTTIQA+	55
1.3. Criterios de reelección	56
1.4 Postulaciones simultáneas	58
1.5 Información solicitada por el SRCL	59

Información solicitada por el SRCL .....	<b>59</b>
Diputaciones por el Principio de Representación proporcional .....	<b>63</b>
1.6 Requisitos de elegibilidad y formalidades .....	<b>66</b>
1.6.1 Solicitudes de registro de diputaciones de MR .....	<b>68</b>
1.6.2 Solicitudes de registro de diputaciones de RP .....	<b>70</b>
1.7 Formatos y documentación anexa .....	<b>71</b>
1.8 Requerimientos .....	<b>73</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>74</b>
1. Sustituciones, cancelaciones por resolución jurisdiccional .....	<b>74</b>
1.1 Renuncias .....	<b>74</b>
1.2 Cancelaciones ordenadas por resolución jurisdiccional .....	<b>75</b>
<b>CAPÍTULO V. ....</b>	<b>77</b>
1. Disposiciones finales .....	<b>77</b>
1.1. Listado de candidaturas .....	<b>77</b>
1.1.1 Entrega del Listado final de candidaturas .....	<b>77</b>
1.1.2 Modificaciones al listado final de candidaturas .....	<b>78</b>
2. SNR .....	<b>78</b>
2.1. Plazos .....	<b>78</b>
2.2. Validación de las candidaturas en el SNR .....	<b>79</b>
2.3. Requerimientos respecto al SNR .....	<b>80</b>

# PRESENTACIÓN.

En los estados democráticos la celebración de elecciones periódicas es el medio idóneo para asegurar la renovación pacífica y transparente de quienes ostentan el poder público a través de los cargos de elección popular; esta forma de participación ciudadana es donde se consolidan los derechos político-electorales de cada una de las y los mexicanas/os, dentro de los cuales el derecho al sufragio en su doble vertiente de votar y ser votada/o, es el elemento central para la materialización de cualquier proceso electoral democrático.

Dentro del sistema político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público, ya sea en forma individual o a través de coaliciones, tienen un papel importante como promotores de la participación ciudadana en la vida democrática; ya que son las figuras legitimadas para postular candidaturas, en el caso del estado de Veracruz en las próximas elecciones, en las que se renovarán los cargos a Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa<sup>1</sup> y representación proporcional<sup>2</sup>.

El Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el establece que todas las solicitudes de registro de candidaturas, por parte de: partidos políticos o coaliciones, se realizarán **a través del Sistema de Registro de Candidaturas Locales**<sup>3</sup>; la cual es, la herramienta que se utilizará para registrar las solicitudes de candidaturas que se reciban en la DEPPP; y éste, será el medio por el cual los partidos políticos y coaliciones, realizarán las solicitudes formales de registro, el cual emitirá la confirmación de recepción que hará las veces de acuse de recibo; así como un reporte de recepción. Por este medio les realizará los requerimientos y habilitará el acceso para que, en su caso, partidos políticos o coaliciones, subsanen las omisiones advertidas.

El presente documento es un instrumento de consulta permanente para todos los partidos políticos y coaliciones, durante el procedimiento de registro de

<sup>1</sup>En lo sucesivo MR

<sup>2</sup>En lo sucesivo RP

<sup>3</sup>En lo sucesivo SRCL.

candidaturas a cargos de elección popular, además funcionará como una guía práctica para el adecuado registro de su nómina de candidaturas.

Cabe señalar que, derivado de la emisión del Acuerdo **OPLEV/CG037/2024** de fecha 14 de febrero del 2024, a través del cual, el Consejo General de este Organismo, aprobó las renunciaciones presentadas por los ciudadanos Simón Sabino Galaviz García, aspirante a la candidatura independiente al cargo de gubernatura de Veracruz; Emilio Álvarez Pimentel, y Emmanuel Guerrero Hernández, propietario y suplente respectivamente aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputación local por el Distrito 09 con cabecera en Perote, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el presente Manual únicamente hará referencia a los partidos políticos y Coaliciones.

## Objetivo General

Brindar a los partidos políticos y, coaliciones un insumo integral, que precise los requisitos y documentos, que deberán ser cargados a través del Sistema de Registro de Candidaturas Locales (SRCL), herramienta tecnológica implementada para la recepción de solicitudes de registro de postulaciones a cargos de elección popular, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.

## Objetivo Específicos

- Establecer los requisitos para ser postulada/o a una candidatura a la Gubernatura o Diputación por ambos principios.
- Señalar las formalidades para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.

- Tener una guía para la verificación de documentos que deben acompañar a la solicitud de registro de candidaturas.
- Identificar los criterios generales para la observancia del principio constitucional de paridad de género.
- Identificar los criterios generales correspondientes a las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General de este Organismo.
- Presentar los formatos utilizables para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



# GLOSARIO

## NORMATIVA O MARCO NORMATIVO

**Código Electoral:** Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas<sup>4</sup>:** Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afroamericanas, jóvenes, con discapacidad y de la comunidad LGBT+T+Q+I+A+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz.

**Lineamientos contra la violencia política contra las mujeres en razón de género:** Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Reglamento para las Candidaturas:** Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Reglamento interior:** Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## ÓRGANOS Y AUTORIDADES

**CPPPP:** Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

<sup>4</sup>Consultable en el enlace electrónico siguiente:

[https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV\\_CG216\\_2023\\_ANEXO2.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG216_2023_ANEXO2.pdf)

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**OPLE Veracruz:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## CONCEPTOS

**Alternancia de género:** Forma de integrar las listas de candidaturas para diputaciones por representación proporcional encabezadas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.

**Candidatura a diputaciones:** Las y los ciudadanos que sean postulados y registrados para contender por un escaño en el Congreso del Estado.

**Candidatura a la gubernatura:** Las y los ciudadanas/os que sean postuladas/os y registradas/os para contender por la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal;

**Centro de Atención y Procesamiento:** Espacio destinado para llevar a cabo el procedimiento de registro de candidaturas locales, operado por personal del OPLE Veracruz.

**CIC:** Código de Identificación de la Credencial.

**Coalición flexible:** Aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de las y los candidatas/os a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**Coalición parcial:** Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de las y los candidatas/os a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**Coalición total:** Aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de las y los candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**CPV:** Credencial Para Votar.

**Fórmula de candidaturas:** Postulación de candidaturas a un cargo de elección popular, integrada por una persona propietaria/o y una suplente, ambas del mismo género, o en su caso por una persona del género masculino como propietario y una persona del género femenino como suplente, que los partidos políticos o coaliciones registran para competir por una diputación.

**Mayoría relativa (MR):** Principio que consiste en otorgar el cargo de elección popular al candidato del partido político que hubiere obtenido el mayor número de votos en los comicios respectivos.

**OCR:** Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres.

**Paridad de género:** Principio orientado a asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;

**Paridad de género horizontal:** Criterio para la postulación de candidaturas para lograr la igualdad material entre géneros, mediante la postulación del cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres del total de las candidaturas en la elección de diputaciones por ambos principios;

**Paridad de género vertical:** Criterio para la postulación de candidaturas para lograr la paridad entre géneros, al presentar listas para diputaciones por el principio de representación proporcional en fórmulas de candidaturas homogéneas

o heterogéneas, encabezadas por mujeres y hombres, ambos en la misma proporción, de manera sucesiva y alternada;

**Partidos políticos:** Partidos políticos locales con registro y nacionales con acreditación ante el OPLE Veracruz.

**Persona con discapacidad:** Conforme a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, las que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial permanente, y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**Personas que pertenecen a la comunidad LGTBTTIQA+:** Postulación de candidaturas a un cargo de elección popular, integrada por una persona propietaria/o y una suplente, ambas del mismo género, o en su caso por una persona del género masculino como propietario y una persona del género femenino como suplente, que los partidos políticos o coaliciones registran para competir por una diputación.

**Persona indígena:** Conforme a la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son aquéllas originarias de alguno de los siguientes pueblos y comunidades: náhuatl, huasteco (Denominación originaria: tének, teenék, o cuesteca), tepehua, otomí (Denominación originaria: Ñatho, Ñhä-ñhu, o ñuhu), totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco, así como a todos aquellos que estén asentados de manera temporal o definitiva o tengan su residencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que adquieren conciencia, aceptan su identidad y se reconozcan a sí mismas como indígenas.

**Persona joven:** De acuerdo con el INEGI y con la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son las personas que se encuentran en el rango de edad de 15 a 29 años; sin embargo, para efectos

político-electorales, se consideran a aquéllas que tienen la mayoría de edad, es decir, 18 años (requisito para poder ser postulada o postulado) y hasta los 29 años al día de la elección.

**Reelección:** Es la posibilidad jurídica para que una persona que desempeña algún cargo de elección popular ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto, lo anterior en términos de las reglas establecidas en el Código Electoral.

**Representación Proporcional (RP):** Es aquel principio por el cual los cargos de elección popular se asignan al Partido Político o Candidatura Independiente, que alcanza un determinado porcentaje de los votos. Consiste en obtener la mayor aproximación posible entre el porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos o candidaturas independientes y el número de cargos de elección popular disponibles y, por tanto, lograr la mayor representatividad que se pueda de todos los sectores de la sociedad. Se privilegia la proporcionalidad entre votos y cargos de elección popular, intentando que tal relación sea lo más equilibrada posible. En la elección de diputaciones, únicamente los partidos políticos participarán en la asignación de representación proporcional.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes.

**SRCL:** Sistema de Registro de Candidaturas Locales.

## MARCO JURÍDICO

### Constitución Federal.

En su artículo 35, fracciones I y II manifiesta que es prerrogativa de la ciudadanía el poder votar y ser votada/o para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidaturas

ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En los artículos 41 fracción V y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal contempla que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales, en los términos que la norma suprema considere.

En el apartado C, fracción V del citado artículo 41, se contempla que en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución.

#### **LGPP.**

En su artículo 9, numeral 1, inciso a), la LGPP señala que corresponde a los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, así como las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

#### **LGIPE.**

Por su parte el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, reconoce que es un derecho de la ciudadanía ser votada/o para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, pudiendo solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

Asimismo el capítulo III "Del procedimiento de Registro de Candidatos", en los artículos 232 al 241, regula las atribuciones del organismo público local en cuanto a la inscripción de las candidaturas a cargos de elección popular en la entidad; así como el hecho de que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de las y los candidatas/os a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos.

**Reglamento de Elecciones.**

En el Libro Tercero, Título I "Actos Preparatorios de la elección", capítulo XIV "Verificación de registro de candidaturas", en los artículos 267 a 273, y en su anexo 10.1, se detallan las disposiciones aplicables para las autoridades competentes administrativas electorales (a nivel federal y local), los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Sujetos que están obligados a realizar el registro de candidaturas en el SNR.

Así como el párrafo 4 del artículo 267 de dicho ordenamiento refiere "En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, las/os sujetas/os obligadas/os deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2."

El citado Reglamento en el capítulo XV "Registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones", en sus artículos 274 al 284 obliga al dar de alta la plataforma electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Los partidos no podrán celebrar ninguna otra modalidad del convenio de coalición, en elecciones federales y locales, ordinarias o extraordinarias; asimismo, tendrán que cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según sea el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de solicitudes de registro acordada por el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

En el artículo 270 numeral 2, se menciona que el SNR es una herramienta de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las/os aspirantes.

En el artículo 281, se establece que, en elecciones locales, ordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, los partidos políticos y coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

### **Constitución Local.**

En su artículo 15 fracción I, instituye que son derechos de la ciudadanía, el votar y ser votada/o en las elecciones estatales y municipales.

Por su parte el artículo 19, en su párrafo noveno, estipula que los partidos políticos tienen el derecho de registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio del derecho de la ciudadanía a registrar sus candidaturas independientes.

Mientras que el artículo 23, señala que personas no podrán ser diputadas/os; el Gobernador, las/os servidoras/es públicas/os del Estado o de la Federación, ediles, integrantes de los concejos municipales, las/os militares en servicio activo o con mando de fuerzas, quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, así como quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo; de igual manera refiere que no surtirá efecto para las/os servidoras/es públicas/os cuando se hayan separado del cargo noventa días naturales anteriores al día de la elección.

Ahora bien, el artículo 43 señala los requisitos que se requieren para ser Gobernador/a del Estado, así como las excepciones, entre ellas la aplicable a las/os servidoras/es públicas/os.

Conforme al artículo 66, apartado A, la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina OPLE Veracruz; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en



materia electoral dispone el artículo 41, Base V Apartado C, de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican; asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables.

### **Código Electoral.**

El artículo 3, fracción I contempla el derecho de votar y ser votada/o.

En caso de querer participar al cargo de Gubernatura o Diputación deberán cubrirse los requisitos señalados en los artículos 8, 14 y 173; en caso de participar bajo la figura de candidaturas independiente tiene que cumplir lo señalado en el artículo 261 fracción I.

El artículo 108 del Código Electoral, contempla las atribuciones del Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Organismo Electoral. En las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del artículo antes señalado, así como el 175, se señala que es facultad del Consejo General del OPLE Veracruz registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Gubernatura y Diputaciones Locales en ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

Por su parte el artículo 135, fracción III, indica que es atribución de la CPPPP, apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas.

El artículo 173, refiere los actos preparatorios de la elección, mencionando lo que se requiere para ser candidato; los requisitos que deberá contener la solicitud de registro que se presente por parte de un partido político o coalición y la documentación que deberá anexarse.

El artículo 175, fracción II indica que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLE Veracruz, recibir las solicitudes de registro de las candidaturas a cargos de elección popular.

De acuerdo con el artículo 277 quienes aspiren a participar por la figura de candidaturas independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

### **Reglamento Interior.**

El artículo 1, párrafo segundo del Reglamento expresa que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En los artículos 37 y 38 numeral 1, se establece que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, entre estas, la CPPPP.

El artículo 15, inciso q) establece que la DEPPP en apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidaturas a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el proyecto de acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII, y 175, fracción II, del Código Electoral.

### **Reglamento para las Candidaturas.**

Los artículos 94, 95, 97 y 98 disponen que la Secretaría Ejecutiva recibirá las solicitudes de Registro y la DEPPP administrará el SRCL, asimismo llevará a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y la emisión de requerimientos.

De la misma forma, se encargará de la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se resuelva la solicitud de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, coaliciones y las personas a quienes se haya autorizado solicitar registro en la modalidad de candidatura independiente.

En el artículo 34 numeral 1 referente a candidaturas independientes y los artículos 88, 90 y 94 referentes a partidos políticos o coaliciones, se establece **que todas las solicitudes de registro de candidaturas se realizarán a través del SRCL.**

Por su parte el artículo 98, establece que, si de la revisión practicada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato mediante el SRCL de manera electrónica a través del correo electrónico a las personas autorizadas para el uso del sistema, por parte de los partidos políticos o coaliciones y a través de los estrados electrónicos que al efecto se habiliten en el Portal web del OPLE Veracruz para que en un término de 48 horas atienda el requerimiento realizado.

**Nota:** Sin perjuicio se les podrá notificar por correo de manera directa a cada partido políticos o coalición, para que en un plazo de 48 horas pueda atender el requerimiento respectivo.

### **Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas<sup>5</sup>.**

En el artículo 6 se mencionan las reglas que deberán cumplir los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas de personas jóvenes, indígenas, de la comunidad LGBTTTIQA+ y con discapacidad, sin que ello implique que no se puedan postular un mayor número de personas indígenas, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQA+ y con discapacidad en los diferentes cargos de elección popular.

Se deberán computar las acciones afirmativas por fórmula y no por persona. En todo caso, en el registro respectivo se deberá especificar que corresponde a alguna condición susceptible de acción afirmativa, pudiendo recaer en una sola persona más de una condición. Para efectos del cumplimiento de las medidas afirmativas, esa persona se colocará únicamente dentro de una fórmula, lo que se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión.

Así, la fórmula correspondiente deberá integrarse por dos personas que compartan la misma condición<sup>6</sup> (esto significa que, si se va a postular a una

<sup>5</sup>Consultable en el enlace electrónico siguiente:

[https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV\\_CG216\\_2023\\_ANEXO2.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG216_2023_ANEXO2.pdf)

<sup>6</sup>Criterio establecido en la resolución SUP-RAP-47/2021 y Acumulado emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

persona de la comunidad LGBTTTIQA+ con discapacidad dentro de una de las fórmulas de las acciones afirmativas, esa persona junto con el partido o coalición, habrán de definir si se le coloca en la fórmula para la acción afirmativa para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ o para personas con discapacidad).

En el artículo 9, de los Lineamientos se refiere a las especificaciones del registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de la acción afirmativa para personas indígenas en cuya población indígena sea igual o mayor al 60%, los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas en el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los distritos de Tantoyuca, Papantla de Olarte y Zongolica.

Por su parte el artículo 22, refiere que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para el cargo de diputaciones por ambos principios, al menos, tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes, de las cuales una deberá ser postulada por el principio de mayoría relativa y dos por representación proporcional, por cuanto hace a las de representación proporcional, la primera deberá ubicarse dentro de las primeras 5 posiciones y la segunda dentro de la posición de la 6 a la 10.

Mientras que el artículo 25, refiere las especificaciones para dar cumplimiento al registro de candidaturas para las personas con discapacidad permanente en diputaciones, por lo que los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente, y esta misma podrá colocarse en el orden de prelación que libremente decidan, siempre y cuando esta misma se ubique dentro de las primeras 10 posiciones.

Ahora bien, el artículo 28, refiere las especificaciones para el cumplimiento del registro de candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en diputaciones, por lo que los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas de la comunidad LGBTTTIQA+; dicha fórmula deberá pertenecer al género de la persona o al género con el que se

identifiquen, según corresponda; asimismo cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas de la comunidad LGTBTTIQA+ en su lista, debiendo ubicarse en las primeras 10 posiciones de la lista respectiva.

## MANUAL DE PARIDAD<sup>7</sup>

### Candidaturas por un partido político que contiene en lo individual.

Las postulaciones que hagan los partidos políticos que decidan contender de manera individual para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán atender los siguientes criterios de paridad:

**Paridad Horizontal:** Del total de las postulaciones presentadas, el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a fórmulas de candidaturas del género femenino y el otro cincuenta por ciento (50%) del género masculino. En el caso de que el número de postulaciones sea impar, un género puede superar a otro en un número.

Siendo oportuno señalar, que, si bien en el estado se eligen 30 Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 174 del Código Electoral se contempla que los partidos podrán postular un mínimo de 20 fórmulas por dicho principio, sin embargo, independientemente del número de postulaciones que realicen éstas, deberán cumplir con los parámetros de postulación previamente aludidos. de paridad:

**Homogeneidad o heterogeneidad:** La paridad de género sustantiva en la integración de los órganos de representación política, se considera la posibilidad de que las fórmulas de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones deberán estar compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género (fórmula homogénea) es decir, puede ser una fórmula integrada por propietario y suplente hombre, o por propietaria y suplente mujer no obstante, esto podrá exceptuarse cuando quien encabeza la fórmula sea una persona del género masculino, en tal circunstancia, se podrá permitir que como

<sup>7</sup>Consultable en el enlace electrónico siguiente:

[https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2024/OPLEV\\_CG015\\_2024\\_ANEXO1.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2024/OPLEV_CG015_2024_ANEXO1.pdf)

suplente sea una persona del género femenino (fórmula heterogénea), pero no a la inversa, toda vez que la persona suplente de una mujer propietaria no podrá ser un hombre; y con esto, se tendrá por cumplido el requisito de homogeneidad en la fórmula.

Siendo oportuno precisar que, en caso de personas no binarias estas podrán ser postuladas exclusivamente en los lugares asignados a los hombres, lo anterior de lo previsto en la resolución del SUP-REC-256/2022 emitida por la Sala Superior del TEPJF, a fin salvaguardar el principio constitucional de paridad en beneficio de las mujeres.

Asimismo, es oportuno mencionar que los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas, aprobados mediante Acuerdo OPLEV/CG216/2023 ya contemplan en su artículo 28 lo correspondiente a la postulación de candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en diputaciones que para el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, la fórmula de candidaturas que se registren pertenecerán al género de la persona o al género con el que se identifiquen, según corresponda; bajo este orden de ideas las mujeres trans deberán ocupar un lugar asignado a mujeres, y los hombres trans ocuparán el lugar de hombres al momento de ser postulados.

**Bloques de competitividad<sup>8</sup>:** Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados únicamente los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos o más altos en el proceso electoral anterior, se verificará que los partidos políticos postulen de manera paritaria bajo un esquema de bloques de competitividad.

### **Candidaturas por coaliciones**

Las candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten las coaliciones, deberán cumplir con los siguientes criterios de paridad:

<sup>8</sup>Consultable en el enlace electrónico siguiente:

[https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV\\_CG185\\_2023\\_ANEXO1.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG185_2023_ANEXO1.pdf)

**Paridad horizontal:** Cuando se trate de una coalición total, parcial o flexible, sea par, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

En caso de que el número de postulaciones que le corresponden a cada partido que se encuentre coaligado sea impar, será válido que, en las postulaciones un género supere a otro en un número, siempre y cuando en la verificación total de las postulaciones de la coalición se confirme que se postuló cincuenta (50%) por ciento de fórmulas del género femenino y cincuenta (50%) por ciento de fórmulas del género masculino.

Bajo este orden de ideas, resulta oportuno señalar los estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición, los cuales fueron definidos por la Sala Superior del TEPJF a través de la Jurisprudencia 4/2019, de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN" los cuales en esencia refieren lo siguiente:

1. Cada partido debe observar la paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad.

De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:

- i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y

ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues ésta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

**Homogeneidad o heterogeneidad:** La paridad de género sustantiva en la integración de los órganos de representación política, se considera la posibilidad de que las fórmulas de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones deberán estar compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género (fórmula homogénea) es decir, puede ser una fórmula integrada por propietario y suplente hombre, o por propietaria y suplente mujer no obstante, esto podrá exceptuarse cuando quien encabeza la fórmula sea una persona del género masculino, en tal circunstancia, se podrá permitir que como suplente sea una persona del género femenino (fórmula heterogénea), pero no a la inversa, toda vez que la persona suplente de una mujer propietaria no podrá ser un hombre; y con esto, se tendrá por cumplido el requisito de homogeneidad en la fórmula.

De conformidad con la Tesis XII/2018 emitida por la Sala Superior del TEPJF, con la finalidad de lograr la paridad de género sustantiva en la integración de los órganos de representación política, se considera la posibilidad de que las fórmulas de candidaturas que presenten los partidos políticos deberán estar compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género (fórmula homogénea) es decir, puede ser una fórmula integrada por propietario y suplente hombre, o por propietaria y suplente mujer; no obstante, esto podrá exceptuarse cuando quien encabeza la fórmula sea una personas del género masculino, en tal circunstancia, se podrá permitir que la persona suplente sea del género femenino (fórmula heterogénea), pero no a la inversa, toda vez que la persona suplente de una mujer propietaria no podrá ser un hombre; y con esto, se tendrá por cumplido el requisito de homogeneidad en la fórmula.



Siendo oportuno precisar que, en caso de personas no binarias estas podrán ser postuladas exclusivamente en los lugares asignados a los hombres, lo anterior de conformidad con lo previsto en la resolución del **SUP-REC-256/2022** emitido por la Sala Superior del TEPJF, a fin salvaguardar el principio constitucional de paridad en beneficio de las mujeres.

Aunado a los anterior, respecto a las personas trans, existen criterios emitidos tanto por autoridades jurisdiccionales como administrativas como los sostenidos en los expedientes **SUP-JDC/304/2018**, así como la Tesis I/2009 ambos de la Sala Superior del TEPJF, y el Acuerdo **INE/CG432/2023** que bajo el tamiz de los derechos humanos han reconocido respecto a las personas de la Comunidad LGBTTTIQA+, entre ellas de las personas trans, que la simple manifestación de pertenencia a un género (autoadscripción), es suficiente para que las autoridades electorales bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, reconozcan la autoadscripción manifiesta, hipótesis que incluso fue retomada por el Consejo General al emitir el Acuerdo **OPLEV/CG214/2023**, mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el partido Movimiento Ciudadano respecto a postulaciones de personas transgénero.

Asimismo, es oportuno mencionar que los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas Indígenas, Afromexicanas, Jóvenes, con Discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinario 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG216/2023** ya contemplan en su artículo 28 lo correspondiente a la postulación las Candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en diputaciones que para el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, la fórmula de candidaturas que se registren pertenecerán al género de la persona o al género con el que se identifiquen, según corresponda; bajo este orden de ideas las mujeres trans deberán ocupar un lugar asignado a mujeres, y los hombres trans ocuparán el lugar de hombres al momento de su postulación.

**Bloques de competitividad para coalición:** Tal y como fue señalado anteriormente, la finalidad de la revisión del principio constitucional paridad en bloques de

competitividad, consiste en evitar que las fórmulas de algún género sean postuladas de manera exclusiva en los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajo o más altos en el proceso electoral anterior (ya sea que hubiese contendido de manera individual o en coalición).

De lo anterior, se advierte que la regla de paridad en bloques de competitividad, es aplicable únicamente para los partidos políticos, la razón radica en que los partidos en Coalición se ostentan de manera individual en las boletas electorales a efecto de conocer la fuerza política de cada uno.

En ese sentido, para la verificación de los bloques de competitividad de cada partido político, se hará de conformidad a los distritos que le toque postular de acuerdo al convenio de coalición respectivo.

# CAPÍTULO I

## 1. DISPOSICIONES COMUNES

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la recepción de las solicitudes se realizará mediante la utilización del SRCL, que es una herramienta digital que se utilizará para que los **partidos políticos o coaliciones carguen** de forma dinámica **la información y documentación de todas las postulaciones** que soliciten para su registro.

El partido político o coalición deberán informar mediante oficio a la DEPPP el nombre, cargo a desempeñar, correo electrónico y clave de elector, así como adjuntar la credencial para votar de una persona autorizada para operar el SRCL y postular candidaturas, a las cuales se les asignará una credencial de acceso para solicitar el registro de candidaturas esta realizará las funciones de "Autorizador/a", posteriormente, se le entregará en sobre cerrado usuario y contraseña que le permitirá autorizar los registros.

**Nota:** se recomienda que el correo electrónico asignado por el autorizador tenga las siguientes características:

- Sea de nueva creación;
- Su uso sea exclusivo para el procedimiento de registro de candidaturas en Veracruz;
- Que en la dirección se identifiquen las siglas del partido político; o coalición y
- Se aloje en el servidor de Gmail (@gmail.com)

Lo anterior debido a que, en este correo electrónico, se realizarán las notificaciones correspondientes.

Por otra parte, los partidos políticos o coaliciones notificarán a la DEPPP, la lista con los nombres y remitirán la copia de credencial para votar del personal que tendrá las funciones de captura y quienes estarán realizando las funciones de "**Capturista/digitalizador/a**". Una vez creados los usuarios, la DEPPP hará llegar los mismos en sobre cerrado a las representaciones de los partidos políticos o coalición, con la finalidad de que las comparta con su personal designado.

**Nota: Será responsabilidad del personal designado/a realizar el cambio de la contraseña asignada y resguardarla para su uso correcto, es crucial mantener la confidencialidad para salvaguardar la integridad y seguridad de la información en el SRCL.**

El SRCL solamente permitirá autorizar las solicitudes de registro, **que tengan el estatus "completo" en el expediente de postulación**, que serán aquellos en los que se haya cargado la totalidad de los documentos obligatorios que procedan y, la captura de la totalidad de los datos correspondientes en todos los campos obligatorios en el SRCL; dicha solicitud deberá ser firmada por la persona designado/a y legalmente facultado/a para registrar candidaturas, el usuario utilizando la contraseña que le fue asignada para otorgar autorizaciones en el SRCL; emitiéndose la confirmación de recepción a través del correo electrónico, el cual hará las veces de acuse de recibo. Dicho acuse contendrá los datos del partido político o coalición, así como el número de postulaciones autorizadas.

De la misma forma, a través del SRCL, previa verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad que realice la DEPPP; emanarán los requerimientos que serán notificados a los partidos políticos o coaliciones mediante el correo electrónico, asignado previamente. Una vez realizado lo anterior, se habilitará el acceso para que, en su caso, los partidos políticos o coaliciones, desahoguen los requerimientos y subsanen las omisiones<sup>9</sup>.

Para el acceso y operación del SRCL, se recomienda contar con equipo de cómputo de escritorio o laptop con las especificaciones técnicas mínimas siguientes:

**Hardware:**

- Memoria RAM; 4 GB.
- Procesador: Intel (R) Core (TM) 2 Quad CPU Q9400 a 2.66 GHZ.
- Disco Duro: 160 GB de capacidad.

**Software adicional:**

- Lector de PDF: Acrobat Reader, Foxit Reader, Nitro PDF, etc.
- Compresor de archivos: 7 Zip, WinZip, etc.

<sup>9</sup>Artículos 101, 102 de Reglamento para las candidaturas Candidaturas.

- Microsoft Office 2013 o superior.
- Navegador de Internet: Google Chrome Versión 73 o superior, Microsoft Edge.

#### **Sistemas operativos soportados:**

- Windows 10 o superior.
- Mac OS X 10.11 o superior.
- Linux.

#### **Velocidad de conexión a internet:**

- Se recomienda una velocidad de al menos 5 Mbps para descargas y al menos 5 Mbps para cargas, o velocidades superiores, para garantizar un funcionamiento eficiente del SRCL.

Para efecto de la utilización del SRCL, el OPLE Veracruz, por conducto de la DEPPP, implementará la *"Estrategia integral de capacitación para el registro de candidaturas"*, con el objetivo de establecer un esquema de trabajo, destinado a la capacitación, asesoría permanente y ejecución de simulacros que permitan que los partidos políticos y coaliciones cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar las tareas y responsabilidades que les competen en el registro de candidaturas a Gubernatura y Diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

### **1.1 Personas designadas para postular**

**El partido político o coalición de que se trate deberá dar aviso;** por lo menos **cinco** días antes del inicio de los plazos para la recepción de postulaciones de candidaturas, mediante escrito signado por la persona u órgano intrapartidario facultada/o según sus estatutos o, en su caso, convenio de coalición; **de las personas designadas/os y legalmente facultadas/os para registrar candidaturas** de conformidad a lo señalado en sus estatutos, asimismo, adjuntará copia legible de la credencial para votar de dichas personas; de igual forma, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 del Código Electoral. De tal forma, para el Proceso Electoral Local Ordinario

Ordinario 2023-2024, las fechas límites en las que se deberán presentar las acreditaciones antes descritas son las siguientes:

<b>Fechas para dar aviso:</b>	
<b>Gubernatura</b>	<b>10 de marzo de 2024.</b>
<b>Diputaciones Locales ambos principios</b>	<b>22 de marzo de 2024.</b>

## 1.2 Cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Los cargos locales que se eligen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Veracruz son:

<b>Cargo</b>	<b>No. de cargos</b>
<b>Gubernatura</b>	<b>1</b>
<b>Diputaciones Locales MR</b>	<b>30</b>
<b>Diputaciones de RP</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	<b>51</b>

## 2. ASPECTOS COMUNES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES

De conformidad con los artículos 42 y 44 de la Constitución Local; el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, denominada/o **Gobernador o Gobernadora del Estado; durará en su cargo seis años**, con excepción del caso en que sea declarada procedente la revocación de mandato en los términos de dicha Constitución. Comenzará a **ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección.**

De conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Local; el Congreso del Estado se integrará por cincuenta diputados y diputadas bajo el principio constitucional de paridad de género, de los cuales **treinta se elegirán por el principio de mayoría relativa** en los distritos electorales uninominales y **veinte por el principio de representación proporcional**, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.

## 2.1 Registro Supletorio

De conformidad con el artículo 141 fracción VI del Código Electoral, los órganos desconcentrados del OPLE Veracruz (Consejos Distritales), tienen la atribución de registrar las postulaciones para diputaciones locales que serán elegidos según el principio de mayoría, en este sentido, a fin de evitar la dilación en el envío de la documentación, por parte de los Consejos Distritales; el Consejo General actuando en el marco de la ley, **realizará el registro de candidaturas para este proceso electoral de manera supletoria ante el Consejo General exclusivamente**, lo anterior de conformidad con el artículo 108 del mismo ordenamiento.

De esta forma, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la recepción de las solicitudes de registro de candidatas/os para el cargo de diputaciones locales, se deberá hacer ante el Consejo General del OPLE Veracruz, el cual se realizará a través del SRCL herramienta tecnológica implementada para la recepción de la información y documentación correspondiente al registro.

Con ello se busca agilizar la recepción, verificación y validación de la información y documentación respectiva; asimismo, realizar de manera más efectiva la notificación de las omisiones u errores en la integración de los requisitos para el registro, por parte de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEPPP del OPLE Veracruz.

## 2.2 Coaliciones registradas

**Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos**, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, **no serán acumulables** a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad; asimismo **deberán dar cumplimiento a los criterios para la observancia de las acciones afirmativas de personas indígenas y jóvenes** en las candidaturas que se postulen.

El escenario político en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 contempla las siguientes coaliciones aprobadas por el Consejo General:

El Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Nacionales: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, para postular al cargo de la **Gubernatura**, bajo la denominación **"Fuerza y Corazón x Veracruz<sup>10</sup>"**.

Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos Políticos Nacionales y Local, respectivamente: **Morena, Verde Ecologista de México, el Trabajo y Fuerza por México Veracruz**, para postular al cargo de la **Gubernatura**, bajo la denominación **"Sigamos Haciendo Historia en Veracruz<sup>11</sup>"**.

Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Nacionales, respectivamente: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, para postular los cargos a **Diputaciones de Mayoría Relativa**, bajo la denominación **"Fuerza y Corazón x Veracruz<sup>12</sup>"**.

Convenio de Coalición Parcial presentado por los Partidos Políticos Nacionales: **Morena, Verde Ecologista de México, y Del Trabajo**, para postular el cargo de **Diputaciones de Mayoría Relativa**, bajo la denominación **"Sigamos Haciendo Historia en Veracruz<sup>13</sup>"**.

<sup>10</sup>Aprobado por Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG001/2024.

<sup>11</sup>Aprobado por Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG002/2024.

<sup>12</sup>Aprobado por Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG034/2024.

<sup>13</sup>Aprobado por Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG033/2024.



Convenio de Incorporación denominado Coalición presentado por el Partido Político Local: **Fuerza por México Veracruz y la Asociación Política Estatal Equipo Político Veracruzano**, para los cargos de **Diputaciones de Mayoría Relativa, de conformidad con el artículo 24 del Código Electoral<sup>14</sup>**.

Teniendo presentada las coaliciones señaladas anteriormente, de conformidad con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos tienen hasta el 4 de marzo de 2024, para presentar alguna modificación dentro de las coaliciones celebradas, esto con la finalidad de que el Consejo General esté en aptitudes de su aprobación, si se toma como base que la fecha final para presentarlas es el 4 de marzo de 2024, se tendrá hasta el 14 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, para la aprobación de sus modificaciones por parte del Consejo General.

### 2.3 Paridad de Género

La paridad de género, es una garantía constitucional, establecida en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y de conformidad con el artículo 3, inciso d bis), de la LGIPE es: "d bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación".

Son las y los sujetos obligados a observar el principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas:

- Los partidos políticos,
- Coaliciones,
- Las candidaturas independientes.

Es importante recalcar que, para el caso de los partidos políticos serán ellos quienes deban garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en todos los procesos internos de selección de candidaturas, desde las convocatorias, hasta la designación de las respectivas candidaturas a diputaciones; para aquellos casos de reelección de diputaciones, será el partido

<sup>14</sup>Aprobado por Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG032/2024./CG033/2024.

quien deba realizar los ajustes correspondientes a sus postulaciones, prevaleciendo en todo momento el principio constitucional de paridad sobre el de reelección.

La postulación mayoritaria de mujeres obedece a lo estipulado en la Jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior del TEPJF, en la que se advierte que las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria exigen adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Esto, ya que una interpretación en términos estrictos podría restringir a las mujeres para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

### 2.3.1 Gubernatura

De acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el OPLE Veracruz y el INE, se deberá proporcionar en formato digital a la DERFE a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral, la relación con los nombres de las candidaturas registradas para los cargos de Gubernatura y, Diputaciones Locales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el directorio del OPLEV incluyendo los consejos distritales. El OPLE Veracruz remitirá a el INE las solicitudes de registro de candidaturas a gubernaturas dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, a efecto de que el INE cuente con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento a la paridad horizontal en la postulación de tales candidaturas<sup>15</sup>.

<sup>15</sup>En atención al Acuerdo INE/CG569/2023, en el que se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 20232024.

### 2.3.2 Diputaciones MR

El Código Electoral, en el artículo 14, señala que los partidos políticos o coaliciones que postulen candidaturas a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, deberán garantizar el principio constitucional de paridad de género, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de ambos géneros.

El OPLE Veracruz vigilante de los principios rectores de la función electoral, tales como la certeza y legalidad, tiene el deber legal de realizar la verificación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en las postulaciones a los cargos de las diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

### 2.3.3 Diputaciones RP

El Código Electoral, en el último párrafo del artículo 14, que las listas de candidatos de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género.

El artículo 83 del Reglamento para las Candidaturas refiere que las candidaturas por el principio de representación proporcional, se realizará mediante lista de 20 personas, la cual deberá ser integrada por fórmulas de candidaturas de cada partido políticos por propietario/a y suplentes los cuales deberán ser del mismo género, las cuales se deberán alternar en fórmulas de distintos géneros para garantizar el principio constitucional de paridad de género, hasta agotar cada lista.

Los partidos políticos podrán registrar su lista de candidaturas de representación proporcional, siempre y cuando hayan comprobado ante el propio Consejo General, el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales; y que presentan listas de candidaturas completas para la circunscripción plurinominal.

## 2.4 Hipocorísticos

Toda vez, que el Reglamento de Elecciones como el Reglamento para las Candidaturas establecen que en la boleta electoral figuren elementos adicionales como el hipocorístico (sobrenombre o apodo) con el que se conoce públicamente a las candidaturas, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; dado que contribuyen a la plena identificación de las y los candidatos, por parte del electorado<sup>16</sup>.

Los criterios para la inserción, en su caso, del sobrenombre, apodo o hipocorístico con el que desean aparecer en la boleta electoral las y los candidatos a los cargos de Gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría propietarias/os en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 son los siguientes:

- a) No se insertará el sobrenombre o hipocorístico que contenga más de tres palabras;
- b) No se insertará el sobrenombre, apodo o hipocorístico que presente elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación o intolerancia;
- c) El sobrenombre, apodo o hipocorístico aparecerá en la boleta en un renglón abajo del nombre completo de la o el candidato con las mismas características de tamaño y tipo de letra;
- d) El sobrenombre, apodo o hipocorístico en ningún momento podrá sustituir el nombre completo de la o el candidata/o;
- e) La solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o hipocorístico, deberá de realizarse ante el OPLE Veracruz, únicamente en los plazos previstos para el registro de las candidaturas a Diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; o en su caso, al momento de solicitar sustituciones;

<sup>16</sup>Jurisprudencia 10/2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO

- f) La solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o hipocorístico deberá solicitarse al momento del registro a través del SRCL mediante la captura del dato correspondiente; la cual se firmara por la o las personas designadas/os y legalmente facultadas/os para registrar candidaturas; debiendo anexarse el escrito en el que conste el consentimiento de la o el candidata/o, manifestando que el sobrenombre, apodo o hipocorístico que asiente en su escrito, es por el cual comúnmente se le conoce y es llamado o llamada públicamente (para el caso podrá utilizarse el "Formato de aceptación de la candidatura" incluyendo la aceptación de hipocorístico, firmada por cada uno de las candidaturas propietarias/os);
- g) La consideración del sobrenombre, apodo o hipocorístico con el cual son conocidos públicamente las y los candidatos, únicamente será para la inserción en la boleta electoral, sin otorgarle valor jurídico;
- h) En caso de obtener el triunfo, el nombre de la candidatura que aparecerá en la constancia de mayoría será el registrado a través del SRCL, sin incluir el hipocorístico, apodo o sobrenombre.
- i) La DEPPP dentro del plazo para la verificación de requisitos y previo análisis del cumplimiento de los criterios precedentes, si se detecta la inobservancia de alguno de ellos, emitirá el requerimiento atinente, notificándose a los partidos políticos o coaliciones mediante el correo electrónico para recibir notificaciones que hayan registrado oportunamente, a fin de que subsanen las omisiones advertidas<sup>17</sup>.

En el caso de aquellas sustituciones que se realicen, y en estas se prevea que las mismas llevan hipocorísticos, sobrenombres o apodos, estos solo se reflejarán en las boletas electorales, siempre que sea materialmente posible y que aun, no se encuentren impresas las mismas.

## 2.5 Sustituciones Libres

Se refiere a aquellas que se realizan durante el periodo habilitado para el registro de candidaturas. Para estas el partido político o coalición, no deberá dar aviso a la DEPPP ya que las mismas podrán ser realizadas a través del SRCL

<sup>17</sup>Artículo 102, numeral 2 del Reglamento del Candidaturas.

durante el plazo en el que se encuentre vigente el registro de candidaturas, por parte de los "capturistas/digitalizadoras/es" o la persona que tenga el estatus de "autorizador/a" habilitado por el partido político.

De esta forma, una vez que la persona "capturista/digitalizador/a" o "autorizador/a" del partido político o coalición, accedan al SRCL tendrán la opción de realizar la sustitución de manera libre, con lo cual quedarán eliminados los registros de la candidatura que se tenía previamente registrada, quedando únicamente el registro del nombre de la persona sustituida en la bitácora del SRCL.

### **3. ESTRATEGIA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS<sup>18</sup>**

Con la experiencia que ha adquirido este OPLE Veracruz a través de la ejecución de los Procesos Electorales Locales pasados, se ha llegado a la conclusión de que la clave para que la ejecución de un procedimiento de registro de candidaturas sea exitoso es la capacitación oportuna y efectiva, por lo que, la DEPPP, con el objetivo de establecer un esquema de trabajo, que permita que los partidos políticos o coaliciones cuenten con las herramientas necesarias para el proceso de registro de las candidaturas, se desarrollará la etapa de capacitación del SRCL a los partidos políticos.

Dichas capacitaciones se realizarán posterior a la aprobación del Manual por parte del Consejo General y previo al registro de candidaturas, las cuales serán debidamente notificadas por la DEPPP mediante oficio a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones.

<sup>18</sup>Anexo 1 Estrategia de Capacitación.

# CAPÍTULO II

## 1. SOLICITUD DE REGISTRO A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA

Los diversos partidos políticos para la postulación de candidaturas de gubernatura, así como la sustitución y cancelación de éstas; deberán presentar su solicitud de registro firmada de manera autógrafa, la cual se cargará **a través del SRCL**, mediante la captura de los datos correspondientes; dentro de los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del OPLE Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

### 1.1 Plazo de Registro

Los plazos en los que se podrán realizar los registros de postulaciones de acuerdo al cargo a contender son los siguientes:

Elección	Plazos
Gubernatura	Del 15 al 24 de marzo de 2024.

A partir de las 00:00 horas del día siguiente a que concluya dicho plazo (25 de marzo de 2024), los partidos políticos, ya no podrán capturar, cargar o modificar las postulaciones en el SRCL; con excepción de los autorizados para desahogar requerimientos y realizar sustituciones aprobadas por el Consejo General.

### 1.2 Información solicitada por el SRCL

La solicitud de registro se presentará a través del SRCL, mediante la captura de los datos correspondientes a la postulación; la cual **deberá ser autorizada/o utilizando la contraseña otorgada, por la persona designada/do y legalmente facultada/do para registrar candidaturas.**



Los datos o documentos marcados con un **\* son de captura o carga obligatoria.**

**1.- La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:**

- ◆ **\*La denominación del partido;**
- ◆ **\*Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;**
- ◆ **\*Cargo para el cual se postula,**

Datos de las personas postuladas:

- ◆ **\*Nombre (s), primer apellido, segundo apellido; el cual únicamente podrá tomarse del acta de nacimiento, capturarse en mayúsculas y sin acentos.**
- ◆ **\*Hipocorístico, apodo o sobrenombre con el que desea aparecer en la boleta electoral, mismo que no deberá presentar más de tres palabras o vocablos, ni elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación;**

Derivado de lo anterior, los datos que deben capturarse en el SRCL serán los siguientes:

Información que requiere el SRCL	Fuente de donde se extraerá el dato
*Fecha de nacimiento;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre.
*Años cumplidos al día de la jornada;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre. Realizará el cálculo tomando como base la fecha de la jornada electoral (02 de junio de 2024).



Información que requiere el SRCL	Fuente de donde se extraerá el dato
*Género;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre. Sin embargo, existirá la opción de modificarlo de manera manual en los casos que la postulación se realice bajo una acción afirmativa de la comunidad LGBTTTIQA+.
*Entidad de nacimiento;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre.
*Municipio de nacimiento;	Se deberá obtener del acta de nacimiento.
*Clave de elector;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*CIC;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*OCR;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Año de registro de la credencial para votar;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Sección;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Número de emisión;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Entidad;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Calle;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Número exterior;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
Número interior;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.

Información que requiere el SRCL	Fuente de donde se extraerá el dato
*Colonia;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Código Postal;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Tiempo de residencia (en años);	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Entidad federativa de residencia;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Municipio de residencia;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
Vecindad;	Deberá corresponder al municipio en donde se reside.
*Ocupación;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente (de conformidad con el formato que para tal efecto defina el partido político). En caso de presentar separación del cargo, el dato se deberá extraer de este documento.
*Teléfono particular;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
Teléfono celular;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
Teléfono de oficina;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
*Correo electrónico.	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.

### 1.3 Requisitos de elegibilidad y formalidades

Los requisitos que deben satisfacerse para que un ciudadano o ciudadana pueda ser postulado a una candidatura para un cargo de elección popular, y obtener el registro correspondiente, varían dependiendo del cargo para el cual se postule, por ello, es necesario distinguir entre los requisitos generales y los requisitos específicos exigidos para cada uno de los distintos cargos de elección popular que habrán de renovarse, de conformidad con la Constitución Local en sus artículos 43; y los artículos 8 y 173 del Código Electoral.

<b>GUBERNATURA</b>		
<b>Requisitos</b>	<b>Documento de comprobación</b>	
Artículo 43 CPEV	<p>I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;</p>	<p><b>-Para acreditar la calidad de veracruzano:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Nacimiento.</li> <li>• Copia legible de la credencial para votar<sup>19</sup> vigente con fecha de emisión igual a 2019<sup>20</sup> o años anteriores.</li> <li>• Constancia de residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad correspondiente.</li> </ul> <p><b>-Para acreditar el pleno goce de sus derechos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de estar en pleno ejercicio de sus derechos.</li> </ul>
	<p>II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad correspondiente.</li> <li>• Copia legible de la credencial para votar vigente con fecha de emisión igual a 2019 o años anteriores.</li> <li>• Otras constancias que demuestren los elementos de convicción que se consideren.</li> </ul>
	<p>III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Nacimiento</li> <li>• Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dichos requisitos (el cual incluirá las fracciones IV a la VII).</li> </ul>
	<p>IV. No ser servidor/a público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad.</p>	

<b>GUBERNATURA</b>	
<b>Requisitos</b>	<b>Documento de comprobación</b>
V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;	
VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y	
VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.	

La prohibición para las y los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V del artículo 43 de la Constitución Local, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección (04 de marzo de 2024), o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

### 1.4 Formatos y documentación anexa

El partido político integrará el expediente de postulación con la siguiente documentación, parte de ella a partir de los Formatos Descargables que ponga a su disposición el OPLE Veracruz (Anexo 2 Formatos Gubernatura) (o el INE en el caso del formato de SNR) mismos deberán ser **firmados con tinta azul, posteriormente deberán ser digitalizados en formatos pdf., con un peso no mayor a 2 MB, para ser cargados en el SRCL:**

#### Formatos:

1. \*Solicitud de registro de la candidatura; con firma autógrafa de la persona o personas acreditadas/os previamente por el partido político<sup>22</sup>.
2. \*Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la persona postulada/o<sup>23</sup>.
3. \*Declaración de aceptación de la candidatura con firma autógrafa de la persona postulada/o<sup>24</sup> (en su caso aceptación del hipocorístico, sobrenombre o apodo).
4. \*Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura del Sistema Nacional de Registro (Formato SNR) (Emana del sistema que pone a disposición el INE) con firma autógrafa de la persona postulada/o Propietaria/o.
5. \*Formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles<sup>25</sup>.

#### Documentos:

6. \*Acta de nacimiento (Anverso y, en su caso reverso, de la **COPIA CERTIFICADA o COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).
7. \*Credencial para votar (Anverso y reverso del original o **COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).

#### En caso de que aplique:

8. Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente.
9. Declaración de encontrarse separado/a del empleo, cargo o comisión<sup>26</sup>.
10. Constancia de que se encuentra separado/a del cargo.

**Nota: Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos para la implementación de Acciones afirmativas, los partidos políticos y las coaliciones en el registro de sus candidaturas, podrán postular un mayor número de personas indígenas, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQA+ y con discapacidad**

<sup>22</sup>Anexo 2, Formato 1 Solicitud Gubernatura.

<sup>23</sup>Anexo 2, Formato 2 Bajo Protesta de Decir Verdad.

<sup>24</sup>Anexo 2, Formato 3 Aceptación de Candidatura.

<sup>25</sup>Anexo 2, Formato 4 Formato de Consentimiento Conóceles.

<sup>26</sup>Anexo 2, Formato 5 Declaración de Separación de Cargo.

en los diferentes cargos de elección popular, las cuales no contarán para el cumplimiento de cuotas, sin embargo, será necesario que se carguen en el SRCL los documentos que acrediten la Acción afirmativa con la que se autoadscriban o autoperciban.

**Nota:** es importante mencionar, que hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 Constitucional, dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad, (consistente en el Formato 2 de los anexos respectivos para cada cargo de elección)<sup>27</sup>, en donde la persona postulada/o manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; sin perjuicio de los mecanismos que para la verificación de este requisito determine el Consejo General.

## 1.5 Requerimientos

Una vez concluido el plazo del registro la DEPPP tendrá 72 horas para realizar la revisión de las postulaciones, por lo que, aquellas que presenten inconsistencias en la información y/o en la documentación, serán requeridas con la finalidad de que los partidos políticos y coaliciones en un plazo de 48 horas, subsanen las inconsistencias presentadas.

Para lo anterior, la DEPPP señalará en el SRCL la documentación y/o información sujeta a requerimiento, una vez enviados los mismos, el personal asignado como "autorizador", recibirá un correo electrónico a través del cual se le haga llegar el detalle de las inconsistencias.

Una vez agotado el plazo correspondiente la DEPPP analizará la información y documentación cargada con la finalidad de determinar si se subsanaron las inconsistencias notificadas.

Finalmente, el Consejo General aprobará las postulaciones validadas previamente por la DEPPP y aquellas que fueron subsanadas de manera correcta.

<sup>27</sup>En atención al artículo tercero transitorio del Reglamento para las candidaturas.

# CAPÍTULO III

## 1. SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS MR Y RP

Los diversos partidos políticos para la postulación de las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa y listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, así como la sustitución y cancelación de éstas; deberán presentar su solicitud de registro firmada de manera autógrafa, la cual se cargará a **través del SRCL**, mediante la captura de los datos correspondientes; dentro de los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del OPLE Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

### 1.1 Plazo de Registro

Los plazos en los que se podrán realizar los registros de postulaciones de acuerdo al cargo a contender son los siguientes:

Elección	Plazos
<i>Diputación de Mayoría Relativa y Diputación de Representación Proporcional</i>	<i>Del 27 de marzo al 05 de abril de 2024.</i>

A partir de las 00:00 horas del día siguiente a que concluyan dichos plazos (06 de abril de 2024), los partidos políticos y coaliciones, ya no podrán capturar, cargar o modificar las postulaciones en el SRCL; con excepción de las/os autorizadas/os para desahogar requerimientos y realizar sustituciones aprobadas por el Consejo General.

## 1.2 Acciones Afirmativas

Las acciones afirmativas, son un mecanismo encaminado a establecer políticas que otorguen a un determinado grupo social, étnico, minoritario, que históricamente haya sido excluido, o que no contaba con oportunidades de acceso o distribución de ciertos recursos o servicios o determinados bienes, la posibilidad real de integrarse y participar en un contexto igualitario.

Mediante Acuerdo **OPLEV/CG216/2023** emitido el 30 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General; se aprobaron los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el Estado de Veracruz.

Mediante el cual se establecieron cuotas y reglas mínimas que, como acciones afirmativas, habrán de observar obligatoriamente los partidos políticos<sup>28</sup>.

Para el cumplimiento eficaz de las acciones afirmativas, los partidos políticos y las coaliciones no podrán acreditar en una sola persona para cumplir las condiciones de vulnerabilidad, en todo caso, en el registro respectivo, se deberá especificar a qué acción afirmativa corresponde la postulación.

### Para personas indígenas

Los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas en el cargo de diputaciones por el **principio de mayoría relativa**, en aquellos distritos electorales locales cuya población indígena sea igual o mayor al 60%. Los cuales se señalan a continuación:

<sup>28</sup>El número de postulaciones aquí establecidas representan el techo mínimo, es decir, de ningún modo impide postular un mayor número de candidaturas de población indígena, juveniles, de discapacidad y diversidad sexual.



### Distritos en los que se deberán postular fórmula compuesta por personas Indígenas

Número de Distrito	Nombre del Distrito
02	Tantoyuca
06	Papantla de Olarte
22	Zongolica

Las fórmulas de candidaturas indígenas, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; pudiendo ser de género distinto únicamente cuando el propietario sea hombre y la mujer sea suplente.

Los distritos electorales locales, objetos de la presente acción afirmativa, serán incluidos para los procedimientos previstos en los artículos 147 y 149 del Reglamento para las Candidaturas, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior.

**Para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos y coaliciones tendrán que acreditar:**

◆ La manifestación de autoadscripción de la persona a un pueblo o comunidad indígena del estado de Veracruz, a través del formato que al efecto proporcione la DEPPP, o en su caso, mediante escrito libre que contenga los elementos siguientes:

- ▶ 1. Fecha de expedición;
- ▶ 2. Nombre de la persona candidata;
- ▶ 3. Cargo para el que pretende ser postulada;

- ▶ 4. Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece la persona candidata;
- ▶ 5. Indicar si es hablante de una lengua indígena como lengua materna;
- ▶ 6. Indicar si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas;
- ▶ 7. Fecha desde la cual pertenece a la comunidad;
- ▶ 8. Localización de la comunidad indígena a la que pertenece;
- ▶ 9. Motivos por los cuales se autoadscribe a esa comunidad;
- ▶ 10. Especificar de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad; y
- ▶ 11. Firma autógrafa de la persona candidata.

◆ El vínculo efectivo (autoadscripción calificada) de la persona que se pretende postular del pueblo o comunidad indígena a la que pertenece, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas, el cual señala lo siguiente:

#### Artículo 13. Autoadscripción calificada

**1.** Para acreditar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con un pueblo o comunidad indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, se podrán considerar los siguientes elementos:

- a) Pertener a la comunidad indígena,
- b) Haber nacido en la comunidad indígena,
- c) Hablar la lengua indígena,
- d) Ser descendiente de personas indígenas,
- e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad,
- f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad,
- g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad,
- h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad,

- j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad,
- k) Haber formado parte de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.

**2.** Las constancias de autoadscripción calificada deberán ser expedidas por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena con la que se tiene el vínculo efectivo la persona que se pretende postular como candidata, conforme al orden de prelación siguiente:

- a) Asamblea General comunitaria,
- b) Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias,
- c) Autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías),
- d) Autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales),
- e) Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas de Veracruz, previsto en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) En caso de que en la comunidad no haya autoridad tradicional, comunitaria, agraria o ejidal, que pueda emitir la constancia de adscripción, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla, al menos cinco personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena deberán suscribirla, a manera de testigos. Las personas que suscriban las constancias como testigos deberán estar inscritas en el padrón electoral y no tener un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretenda postular (si entre ellas existe un parentesco éste deberá ser a partir del cuarto grado). A la constancia deberá adjuntarse copia de la credencial para votar de las personas suscribientes, con la que deberá acreditarse que dichas personas pertenecen al municipio y/o distrito, según corresponda el tipo de elección para el que aspire la persona que se pretenda adscribir.

**3.** La constancia de adscripción indígena deberá presentarse en original y cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser expedida por alguna de las autoridades o personas enunciadas en el punto 2 de este artículo,

- b)** Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a tres meses de antelación a la solicitud de registro,
- c)** Señalar nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y/o los testigos;
- d)** Señalar domicilio para la localización de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y/o testigos y número telefónico o algún otro medio de contacto;
- e)** Contener la firma autógrafa o huella dactilar (solo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y los testigos;
- f)** Señalar el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona a la que se pretende postular
- g)** Especificar los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena;
- h)** Señalar sobre la persona que se pretende postular como candidata:
  - 1.** Si pertenece a la comunidad indígena;
  - 2.** Si es nacida en la comunidad indígena;
  - 3.** Si habla alguna lengua indígena como lengua materna;
  - 4.** Si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas;
  - 5.** Si es descendiente de personas indígenas de la comunidad;
  - 6.** Si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo;
  - 7.** Si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema normativo indígena;
  - 8.** De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad indígena;
  - 9.** De qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena;
  - 10.** Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido;
  - 11.** Si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;
  - 12.** Si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;

**13.** Qué otras actividades ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo;

**14.** Y los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad.

i) La constancia de adscripción indígena calificada deberá acompañarse del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.

**4.** El análisis de la autoadscripción calificada se llevará a cabo, en todo momento, bajo una perspectiva de pluralismo jurídico e intercultural.

### Para personas jóvenes

Por su parte, para la acción afirmativa joven, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para el cargo de diputaciones al menos, tres fórmulas integradas por personas jóvenes, una fórmula por el principio de mayoría relativa, la cual podrán presentarlas en aquel distrito que libremente decidan y dos fórmulas de representación proporcional, debiendo colocar una fórmula dentro de los primeros cinco lugares de su lista y la segunda fórmula en las posiciones seis a diez. Lo cual se resumen en la tabla siguiente:

DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA	
Fórmula 1 - 30	1 fórmula de personas jóvenes en cualquiera de los Distritos Electorales
DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA	
Posición 1 - 5	1 fórmula de personas jóvenes dentro de las primeras 5 posiciones.
Posición 6 -10	1 fórmula de personas jóvenes dentro de las posiciones 6 a la 10.

Cuando el partido político no pueda registrar su lista de candidaturas de representación proporcional, por no haber obtenido el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales locales, estarán obligados a postular las tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes por el principio de mayoría relativa.

Las fórmulas de candidaturas jóvenes, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; pudiendo ser de género distinto únicamente cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

La paridad horizontal y vertical, así como la alternancia de género, se verificará en función del total de candidaturas que postulen los partidos políticos y coaliciones para las Diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con el artículo 24, párrafo 2 del Reglamento para las Candidaturas.

### Para personas con discapacidad permanente

Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar en sus listas de diputaciones por representación proporcional, una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente, dicha fórmula deberá ser del mismo género; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no a la inversa; es importante señalar, que dicha postulación deberá ser realizada dentro de los primeros diez lugares de su lista respectiva. Tal y como se señala a continuación:

DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Posición 1 - 10	1 fórmula dentro de las primeras 10 posiciones.

Para hacer efectiva tal postulación los partidos políticos deberán acreditar el tipo de discapacidad permanente de la persona postulada; la cual se podrá comprobar entre otras constancias<sup>29</sup> con:

- a) Certificación médica expedida por una Institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la situación de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide; el sello de la institución, domicilio del consultorio o institución; así como precisar el tipo de discapacidad; o
- b) Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.

Asimismo, deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad<sup>30</sup>, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

### Para la comunidad LGBTTTIQA+

Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, **una fórmula** integrada por personas de la comunidad LGBTTTIQA+, misma que deberá pertenecer al género de la persona o al género con el que se identifiquen, por lo que la persona propietaria y suplente, deberán ser o autoperibirse, en su caso, del mismo género.

El partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en su lista, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva, verificando el cumplimiento del principio de paridad de género. Tal y como se señala a continuación:

<sup>29</sup>De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para aplicación de las Acciones Afirmativas.

<sup>30</sup>Anexo 6 de los Lineamientos para la aplicación de Acciones Afirmativas.

## DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Posición 1 - 10

1 fórmula dentro de las primeras 10 posiciones.

Las candidaturas corresponderán al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, por lo que en la solicitud de registro de candidatura el partido político, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de personas de la comunidad LGBTTTIQA+.

En el caso de que se postulen personas Queer o no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Sin embargo, para garantizar la paridad de género, en el caso de personas no binarias, los partidos políticos deberán realizar la postulación exclusivamente en aquellos lugares que correspondan al género masculino, en relación con el criterio de alternancia.

Para efectos estrictamente del registro de candidaturas por esta acción afirmativa, se deberá presentar el formato emitido por el Consejo General del OPLE Veracruz, en el cual la persona candidata manifieste que se identifica como parte de la comunidad de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+<sup>31</sup>.

### 1.3 Criterios de reelección

Tratándose de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, que pretendan reelegirse, **se deberán acompañar una carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse y el número de periodos que ha desempeñado el cargo, de conformidad con el artículo 129, numeral 1 del Reglamento para las Candidaturas.**

<sup>31</sup>Anexo 7 de los Lineamientos para la aplicación de Acciones Afirmativas.



Cuando hubiesen correspondido a candidaturas suplentes, **se deberá especificar si** en los períodos anteriores en que hubiesen resultado electos, **ejercieron o no** el mismo.

**Asimismo, las personas que pretendan reelegirse en sus cargos, deben declarar bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los extremos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.**

Asimismo, el Reglamento para las Candidaturas en su artículo 131 contempla que, en caso de no cumplir los límites establecidos por la Constitución Federal en materia de reelección, será rechazada la candidatura.

- ▶ De conformidad con lo previsto en el Reglamento para las Candidaturas en los artículos 125, 126, 127 y 128, sólo podrán ser sujetas a reelección las diputaciones que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario/a o suplente.
- ▶ Las personas que ejerzan el cargo de diputaciones que se encuentren en funciones y que pretendan reelegirse podrán ser postuladas para reelección **sin necesidad de separarse del cargo**, sin embargo, **no podrán dejar de acudir a las sesiones o cumplir con las actividades inherentes a su encargo para hacer campaña**; así mismo deberán observar las reglas para salvaguardar el principio de equidad.
- ▶ En consecuencia, las y los diputadas/os que pretendan reelegirse deberán salvaguardar los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por lo que, en la realización de los actos de precampaña o campaña, se abstendrán de utilizar **recursos públicos**.
- ▶ Las diputaciones que pretendan la reelección sólo podrán ser postuladas por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien, siendo incluidos en la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político que corresponda.

► Las diputaciones electas **por el principio de representación proporcional**, que pretendan la reelección, **podrán ser postuladas tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional** del partido que corresponda.

### 1.4 Postulaciones simultáneas

De conformidad con el artículo 85 del Reglamento para las candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden realizar hasta 6 postulaciones simultáneas en la elección de integrantes del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, es decir, hasta seis personas pueden ser candidatas/os a la diputación de mayoría relativa y de representación proporcional simultáneamente en un mismo proceso electoral por partido o coalición, bajo las modalidades que se ilustran a manera de ejemplo, a continuación:

Distrito Electoral (ejemplo)	Calidad en la Fórmula	Principio Mayoría Relativa	Principio Representación Proporcional	No. Lista de RP
Perote	Propietario Suplente	C D	→ C E	(No. Lista 1)
Córdoba	Propietario Suplente	F G	→ H F	(No. Lista 10)
Tuxpan	Propietario Suplente	I J	→ J K	(No. Lista 7)
Misantla	Propietario Suplente	O P	→ Q P	(No. Lista 11)
Acayucan	Propietario Suplente	S U	→ R S	(No. Lista 16)
Coatzacoalcos I	Propietario Suplente	Y T	→ T W	(No. Lista 20)

En el caso, de que una candidatura a diputación propietaria que ha sido registrada de manera simultánea por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, tenga derecho a ocupar una curul en el Congreso del Estado de Veracruz por ambos principios y renuncie a la posición de representación proporcional, este lugar será ocupado/a por la o el suplente de la fórmula por ese mismo principio de representación proporcional.

## 1.5 Información solicitada por el SRCL

### Información solicitada por el SRCL

**La solicitud de registro se presentará a través del SRCL, mediante la captura de los datos correspondientes a la postulación POR CADA FÓRMULA; la cual deberá ser autorizada/a utilizando la contraseña otorgada, por la persona designada/do y legalmente facultada/do para registrar candidaturas.**



Los datos o documentos marcados con un **\* son de captura o carga obligatoria.**

#### 1.- La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:

- ◆ \*La denominación del partido;
- ◆ \*Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
- ◆ \* Cargo para el cual se postula, \* número y \* nombre del Distrito;
- ◆ \*Calidad (propietaria/o/suplente).

Datos de las personas que integran la fórmula de la candidatura al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa propietaria/o y suplente.

Datos de las personas que integran la fórmula de la candidatura al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa propietaria/o y suplente.

◆ **\*Nombre (s), primer apellido, segundo apellido; el cual única-mente podrá tomarse del acta de nacimiento, capturarse en mayúsculas y sin acentos.**

◆ **\*Hipocorístico (sobrenombre o apodo) con el que desea aparecer en la boleta electoral, mismo que no deberá presentar más de tres palabras o vocablos, ni elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación (propietario/a únicamente, en su caso);**

Al momento de capturar los datos y cargar la documentación, se debe establecer el hipocorístico o apodo o sobrenombre con el que sea identifica la candidatura propietaria/o, toda vez que debe remitirse oportunamente a la DEOE, para que pueda aparecer en la boleta electoral correspondiente.

De esta forma, los datos que se deberán registrar en el SRCL por cada miembro de las fórmulas son los siguientes:

Información que requiere el SRCL	Fuente de donde se extraerá el dato
*Fecha de nacimiento;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre.
*Años cumplidos al día de la jornada;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre. Realizará el cálculo tomando como base la fecha de la jornada electoral (02 de junio de 2024).
*Género;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre. Sin embargo, existirá la opción de modificarlo de manera manual en los casos que la postulación se realice bajo una acción afirmativa de la comunidad LGBTTTIQA+.
*Entidad de nacimiento;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre.

Información que requiere el SRCL	Fuente de donde se extraerá el dato
*Municipio de nacimiento;	Se deberá obtener del acta de nacimiento.
*Clave de elector;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*CIC;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*OCR;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Año de registro de la credencial para votar;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Sección;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Número de emisión;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Entidad;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Calle;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Número exterior;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
Número interior;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Colonia;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Código Postal;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.

Información que requiere el SRCL	Fuente de donde se extraerá el dato
*Tiempo de residencia (en años);	Se podrá calcular a partir de la fecha de emisión de la credencial para votar. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Entidad federativa de residencia;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Municipio de residencia;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
Vecindad;	Deberá corresponder al municipio en donde se reside.
*Ocupación;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente (de conformidad con el formato que para tal efecto defina el partido político). En caso de presentar separación del cargo, el dato se deberá extraer de este documento.
*Teléfono particular;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
Teléfono celular;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
Teléfono de oficina;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
*Correo electrónico.	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
En su caso, si se trata de Candidatura Indígena;	Dicha información podrá extraerse de los documentos de manifestación de adscripción indígena y del documento que acredite el vínculo indígena.
En su caso, si se trata de Candidatura Joven;	El SRCL habilitará dicha opción cuando la candidatura cumpla con la edad requerida.
En su caso si se trata de Candidatura de reelección.	Dicha información podrá extraerse del formato de reelección correspondiente.

## Diputaciones por el Principio de Representación proporcional

La solicitud de registro se cargará a través del SRCL, **mediante la captura de los datos correspondientes de la postulación** de listas que se integrarán por fórmulas de candidaturas de cada partido político integradas por veinte personas<sup>32</sup> en calidad de propietaria/o y su suplente, del mismo género o propietario hombre y suplente mujer (fórmula mixta), y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.



Los datos o documentos marcados con un **\* son de captura o carga obligatoria.**

### 1.- La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:

- ◆ \*La denominación del partido;
- ◆ \*Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
- ◆ \*Cargo para el cual se postula y \*posición en la lista.
- ◆ \*Calidad (propietaria/o/suplente).

Datos de las personas que integran la lista compuesta por 20 fórmulas de las candidaturas al cargo de diputación por el principio de representación proporcional propietaria/o y suplente.

Por lo que, los datos que deberán registrarse en el SRCL son los siguientes:

<sup>32</sup>En el caso de postulación de candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, deberá acreditar haber postulado candidatas/os a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos 20 distritos electorales uninominales.

Información que requiere el SRCL	Fuente de donde se extraerá el dato
*Fecha de nacimiento;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre.
*Años cumplidos al día de la jornada;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre. Realizará el cálculo tomando como base la fecha de la jornada electoral (02 de junio de 2024).
*Género;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre. Sin embargo, existirá la opción de modificarlo de manera manual en los casos que la postulación se realice bajo una acción afirmativa de la comunidad LGBTTTIQA+.
*Entidad de nacimiento;	Lo brindará el SRCL tomando como referencia la clave de elector que se registre.
*Municipio de nacimiento;	Se deberá obtener del acta de nacimiento.
*Clave de elector;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*CIC;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*OCR;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Año de registro de la credencial para votar;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Sección;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Número de emisión;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Entidad;	Se deberá obtener de la credencial para votar original.
*Calle;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.



Información que requiere el SRCL	Fuente de donde se extraerá el dato
*Calle;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Número exterior;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
Número interior;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Colonia;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Código Postal;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Tiempo de residencia (en años);	Se podrá calcular a partir de la fecha de emisión de la credencial para votar. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Entidad federativa de residencia;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
*Municipio de residencia;	Se deberá obtener de la credencial para votar original. En caso de presentar constancia de residencia, deberá extraer el dato de este documento.
Vecindad;	Deberá corresponder al municipio en donde se reside.
*Ocupación;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente (de conformidad con el formato que para tal efecto defina el partido político). En caso de presentar separación del cargo, el dato se deberá extraer de este documento.

Información que requiere el SRCL	Fuente de donde se extraerá el dato
*Teléfono particular;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
Teléfono celular;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
Teléfono de oficina;	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
*Correo electrónico.	Este dato deberá ser proporcionado por la candidatura previamente.
En su caso, si se trata de Candidatura Joven;	El SRCL habilitará dicha opción cuando la candidatura cumpla con la edad requerida.
En su caso si se trata de Candidatura de reelección;	Dicha información podrá extraerse del formato de reelección correspondiente.
En su caso si se trata de Candidatura de personas con discapacidad permanente.	Dicha información podrá extraerse de los documentos de manifestación de la discapacidad y del documento que acredite la misma.
En su caso si se trata de Candidatura de personas de la comunidad LGBTTTIQA+.	Dicha información podrá extraerse de los documentos de manifestación de ser miembros de la comunidad.

## 1.6 Requisitos de elegibilidad y formalidades

Los requisitos que deben satisfacerse para que un ciudadano o ciudadana pueda ser postulada a una candidatura para un cargo de elección popular, y obtener el registro correspondiente, varían dependiendo del cargo para el cual se postule, por ello, es necesario distinguir entre los requisitos generales y los requisitos específicos exigidos para cada uno de los distintos cargos de elección popular que habrán de renovarse, de conformidad con la Constitución Local en sus artículos 22 y 23; y los artículos 13 y 14 del Código Electoral.

## DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Requisitos	Documento de comprobación
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Artículo 22 CPEV</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p>	<p><b>-Para acreditar la calidad ciudadano mexicano:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Nacimiento.</li> </ul> <p><b>-Para acreditar el pleno goce de sus derechos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de estar en pleno ejercicio de sus derechos.</li> </ul>
<p>II. Saber leer y escribir y;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dicho requisito.</li> </ul>
<p>III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de residencia efectiva en la Entidad de tres años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad correspondiente.</li> <li>• Copia legible de la credencial de elector<sup>33</sup> vigente con fecha de emisión igual a 2021<sup>34</sup> o años anteriores.</li> <li>• Otras constancias que demuestren los elementos de convicción que se consideren.</li> </ul>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Artículo 23 CPEV No</p> <p>I. El Gobernador;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dichos requisitos (incluyendo las fracciones I a la VI).</li> </ul>
<p>II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;</p>	
<p>III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;</p>	
<p>IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;</p>	
<p>V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y</p>	

<sup>33</sup>Sirva de referencia las argumentaciones realizadas dentro del acuerdo OPLEV/CG090/2018.

<sup>34</sup>Con la finalidad de poder acreditar la residencia efectiva de 3 años.

## **DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

<b>Requisitos</b>	<b>Documento de comprobación</b>
VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.	

La prohibición para las y los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV del artículo 23 de la Constitución Local, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección (04 de marzo de 2024).

### **1.6.1 Solicitudes de registro de diputaciones de MR**

El partido político integrará el expediente de postulación con la siguiente documentación, parte de ella a partir de los Formatos Descargables que ponga a su disposición el OPLE Veracruz (Anexo 3 Formatos Diputaciones MR) (o el INE en el caso del formato de SNR) mismos que deberán ser **firmados con tinta azul, posteriormente deberán ser digitalizados en formatos pdf., con un peso no mayor a 2 MB, para ser cargados en el SRCL:**

Formatos:

1. **\*Solicitud de registro de la candidatura; con firma autógrafa de la persona o personas acreditadas/os previamente por el partido político<sup>35</sup>.**
2. **\*Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la persona postulada/o Propietaria/o y Suplente<sup>36</sup>.**
3. **\*Declaración aceptación de la Candidatura con firma autógrafa de la persona postulada/o Propietaria/o y Suplente (en su caso aceptación de**

<sup>35</sup>Anexo 3, Formato 1 Solicitud de Registro Mayoría Relativa.

<sup>36</sup>Anexo 3, formato 2 Bajo Protesta de Decir Verdad.

hipocorístico, apodo o sobrenombre por parte del propietario/a únicamente)<sup>37</sup>.

4. \*Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura del Sistema Nacional de Registro (Formato SNR) (Emana del sistema que pone a disposición el INE) con firma autógrafa de la persona postulada/o Propietaria/o.

5. \*Formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles<sup>38</sup>.

Documentos:

6. \*Acta de nacimiento (Anverso y, en su caso reverso, de la **COPIA CERTIFICADA o COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).

7. \*Credencial para votar (Anverso y reverso del original o **COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).

En caso de que aplique:

8. Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente.

9. Declaración de encontrarse separado/a del empleo, cargo o comisión<sup>39</sup>.

10. Constancia de que se encuentra separado/a del cargo.

11. Formato de manifestación de autoadscripción indígena<sup>40</sup>.

12. Constancia o documento que acredite el vínculo con el pueblo o comunidad indígena.

13. Consentimientos expreso para la publicación de datos personales sensibles<sup>41</sup>.

14. Formato de Reelección<sup>42</sup>.

**Nota: Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos para la implementación de Acciones afirmativas, los partidos políticos y las coaliciones en el registro de sus candidaturas, podrán postular un mayor número de personas indígenas, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQA+ y con discapacidad en los**

<sup>37</sup>Anexo 3, Formato 3 Declaración de Aceptación.

<sup>38</sup>Anexo 3, Formato 4 Consentimiento.

<sup>39</sup>Anexo 3, Formato 5 Declaración de Separación.

<sup>40</sup>Anexo 3, Formato 6 Autoadscripción Indígena.

<sup>41</sup>Anexo 3, Formato 7 Publicación de datos sensibles.

<sup>42</sup>Anexo 3, Formato 8 Reelección.

diferentes cargos de elección popular, las cuales no contarán para el cumplimiento de cuotas, sin embargo, será necesario que se carguen en el SRCL los documentos que acrediten dicha Acción afirmativa.

### 1.6.2 Solicitudes de registro de diputaciones de RP

El partido político integrará el expediente de postulación con la siguiente documentación parte de ella a partir de los Formatos Descargables que ponga a su disposición el OPLE Veracruz (Anexo 4 Formatos Diputaciones RP) (o el INE en el caso del formato de SNR) mismos que deberán ser **firmados con tinta azul, posteriormente deberán ser digitalizados en formatos pdf., con un peso no mayor a 2 MB, para ser cargados en el SRCL:**

Formatos:

1. **\*Solicitud de registro de la candidatura; con firma autógrafa de la persona o personas acreditadas/os previamente por el partido político<sup>43</sup>.**
2. **\*Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la persona postulada/o Propietaria/o y Suplente<sup>44</sup>.**
3. **\*Declaración aceptación de la Candidatura con firma autógrafa de la persona postulada/o Propietaria/o y Suplente<sup>45</sup>.**
4. **\*Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura del Sistema Nacional de Registro (Formato SNR) (Emana del sistema que pone a disposición el INE) con firma autógrafa de la persona postulada/o Propietaria/o.**
5. **\*Formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles<sup>46</sup>.**

Documentos:

6. **\*Acta de nacimiento (Anverso y, en su caso reverso, de la **COPIA CERTIFICADA o COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).**
7. **\*Credencial para votar (Anverso y reverso del original o **COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).**

<sup>43</sup>Anexo 4, Formato 1 Solicitud de Registro Representación Proporcional.

<sup>44</sup>Anexo 4, Formato 2 Bajo Protesta de decir Verdad.

<sup>45</sup>Anexo43, Formato 3 Declaración de Aceptación.

<sup>46</sup>Anexo 4, Formato 4 Consentimiento.

En caso de que aplique:

8. Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente.
9. Declaración de encontrarse separado/a del empleo, cargo o comisión<sup>47</sup>.
10. Constancia de que se encuentra separado/a del cargo.
11. Manifestación de ser persona con discapacidad permanente<sup>48</sup>.
12. Documento que acredite la discapacidad permanente.
13. Manifestación de autopercepción de la persona a la comunidad LGBT+<sup>49</sup>.
14. Consentimientos expreso para la publicación de datos personales sensibles<sup>50</sup>.
15. Formato de Reelección<sup>51</sup>.

**Nota: Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos para la implementación de Acciones afirmativas, los partidos políticos y las coaliciones en el registro de sus candidaturas, podrán postular un mayor número de personas indígenas, jóvenes, de la comunidad LGBT+ y con discapacidad en los diferentes cargos de elección popular, las cuales no contarán para el cumplimiento de cuotas, sin embargo, será necesario que se carguen en el SRCL los documentos que acrediten dicha Acción afirmativa.**

### 1.7 Formatos y documentación anexa

De manera enunciativa más no limitativa, se enlistan los posibles formatos que se van a utilizar:

1. Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa.
2. Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de representación proporcional.
3. Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad.

<sup>47</sup>Anexo 4, Formato 5 Declaración de Separación.

<sup>48</sup>Anexo 4, Formato 8 Acción Afirmativa Discapacidad (anexo 6 de los Lineamientos para la aplicación de Acciones Afirmativas).

<sup>49</sup>Anexo 4, Formato 9 Acción Afirmativa de la Diversidad Sexual (anexo 6 de los Lineamientos para la aplicación de Acciones Afirmativas).

<sup>50</sup>Anexo 4, Formato 7 Publicación de datos sensibles.

<sup>51</sup>Anexo 4, Formato 10 Reelección.

4. Declaración de Aceptación de Candidatura al Cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Declaración de Encontrarse Separado/a del Empleo, Cargo o Comisión.
6. Declaración de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del estado.
7. Formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, de las personas candidatas no postuladas por una acción afirmativa.
8. Constancia de residencia (en los casos aplicables).

Así como los correspondientes a las acciones afirmativas, en caso de que las mismas sean aplicables:

- a. Manifestación de auto adscripción indígena.
- b. Documento que acredite el vínculo efectivo con el pueblo o comunidad indígena.
- c. Consentimientos expreso para la publicación de datos personales sensibles.
- d. Manifestación de ser persona con discapacidad permanente.
- e. Documento que acredite la discapacidad permanente.
- f. Consentimientos expreso para la publicación de datos personales sensibles.
- g. Manifestación de autopercepción de la persona a la comunidad de la diversidad sexual.
- h. Consentimientos expreso para la publicación de datos personales sensibles.

**Nota: es importante mencionar, que hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 Constitucional, dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad, (consistente en el Formato 2 de los**



anexos respectivos para cada cargo de elección)<sup>52</sup>, en donde la persona postulada/o manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; sin perjuicio de los mecanismos que para la verificación de este requisito determine el Consejo General.

## 1.8 Requerimientos

Una vez concluido el plazo del registro de candidaturas la DEPPP tendrá 72 horas para realizar la revisión de las postulaciones, por lo que, aquellas que presenten inconsistencias en la información y/o en la documentación, serán requeridas con la finalidad de que los partidos políticos y coalición en un plazo de 48 horas, subsanen las inconsistencias presentadas.

Para lo anterior, la DEPPP señalará en el SRCL la documentación y/o información sujeta a requerimiento, una vez enviados los mismos, el personal asignado/a como autorizador/a, recibirá un correo electrónico a través del cual se le haga llegar el detalle de las inconsistencias.

En lo que respecta a los requerimientos de duplicidades, paridad y Acciones afirmativas, la DEPPP realizará el envío de un oficio a las representaciones de los partidos políticos y coalición, señalando las postulaciones que deberán subsanarse o en su caso sustituirse. P configurará el SRCL con la finalidad de que el Partido Político realice los cambios a que haya lugar.

Finalmente, el Consejo General aprobará las postulaciones validadas previamente por la DEPPP y aquellas que fueron subsanadas de manera correcta, en caso de no haber atendido el requerimiento respecto al principio constitucional de paridad de género otorgará el plazo de 24 horas. Por lo que, posterior a la determinación del Consejo General, la DEPPP configurará el SRCL con la finalidad de que el Partido Político realice los cambios a que haya lugar.

<sup>52</sup>En atención al artículo tercero transitorio del Reglamento para las candidaturas.

# CAPÍTULO IV.

## 1. SUSTITUCIONES, CANCELACIONES POR RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL

### 1.1 Renuncias

Mediante el módulo correspondiente del SRCL se presentarán las sustituciones y cancelaciones de candidaturas que los partidos políticos o coaliciones soliciten, contemplando el procedimiento por el cual el partido político podrá sustituir alguna de sus candidaturas registradas. Cuando así lo solicite por escrito **y lo ratifique la persona que renuncia a la candidatura** ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Consejo General del OPLE Veracruz o Consejo Distrital respectivo.

Las candidaturas a cargos de gubernatura y diputaciones locales por ambos principios podrán presentar su renuncia por escrito ante la Secretaría del Consejo Distrital que corresponda, según la elección de que se trate; de igual forma, podrá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz. Para ello, deberán realizar su renuncia de manera presencial, en caso de que la renuncia sea presentada por una persona distinta a la interesada, se le deberá informar al mismo que, la interesada cuenta con un término de veinticuatro horas contadas a partir de la presentación del documento para que, de manera personal, acuda ante las oficinas del Consejo Distrital respectivo o a las oficinas de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE Veracruz para **ratificar el contenido y firma de la renuncia que se trate**<sup>53</sup>.

**NOTA:** De la comparecencia de ratificación prevista en los párrafos anteriores, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE Veracruz, la Secretaría del Consejo Distrital o la persona que tenga delegada la función de Oficialía Electoral, en el Consejo Distrital correspondiente **levantará la certificación del acto, para la cual se le agregará copia del escrito de renuncia y copia de la credencial para votar con fotografía.**

<sup>53</sup>Artículos 108, 109, 110 y 111 ídem

Dicha certificación deberá ser firmada por la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, la Secretaría del Consejo correspondiente o por la persona que tenga delegada la función de Oficialía Electoral y por la persona interesada/o. Las renunciaciones y sustituciones de acuerdo al momento en que se presenten.

### 1.1.2 Cancelaciones ordenadas por resolución jurisdiccional

En aquellos casos en los que se promueva un medio de impugnación, en relación a aquellas candidaturas aprobadas por el Consejo General del OPLE Veracruz, y la autoridad jurisdiccional determine que se deba cancelar algún registro de postulación, esta se deberá sustituir por el partido correspondiente o coalición, para llevar a cabo dicha sustitución, posterior a la aprobación del Acuerdo por el cual se conceda la sustitución, por lo que se estará al procedimiento siguiente:

- Una vez notificada la resolución a la Autoridad Electoral, la DEPPP requerirá mediante oficio al partido político respectivo, los documentos necesarios para el registro de las candidaturas, con la finalidad de que sea revisada por el personal de dicha Dirección, por tanto, una vez realizada la revisión correspondiente de los mismos, la DEPPP habilitará el SRCL para que el personal acreditado por el partido político o coalición realice la captura de datos y digitalización de documentos de la nueva postulación en el SRCL, para realizar dicha actividad se contará con el acompañamiento de personal de la DEPPP, dicha sustitución deberá realizarse, en un plazo no mayor a 24 horas.

Las sustituciones deberán ser del mismo género de la candidatura que se hubiese aprobado de manera primigenia<sup>54</sup>, asimismo, tratándose de candidaturas que se postulen para dar cumplimiento a una acción afirmativa (indígena, joven, discapacidad permanente o comunidad LGBT+), la candidatura que la sustituya deberá cumplir con la misma condición.

En caso de cancelación o sustitución del registro de una o más candidaturas y las boletas ya estuvieran impresas, las mismas serán corregidas en la parte

<sup>54</sup>Artículo 103 del Reglamento para las Candidaturas.

relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del OPLE Veracruz.

Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

Tratándose de fórmula de diputaciones locales **será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la o el propietario/a**. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula; se reitera que una vez aprobado el registro de la fórmula completa, no procederá modificación alguna.

# CAPÍTULO V.

## 1. DISPOSICIONES FINALES

Llevado a cabo el proceso de registro de las candidaturas, así como la autorización correspondiente por cada uno de los partidos políticos o coalición, y posterior a que la DEPPP lleve a cabo la validación de las postulaciones, esta misma procederá a la descarga los listados de candidaturas correspondiente a través del SRCL.

### 1.1 Listado de candidaturas

Una vez que se realicen las validaciones correspondientes, la DEPPP descargará el listado final de las candidaturas que emitirá el SRCL, mismas que deberán contar con una estampa o sello de tiempo, la cual servirá como anexo del Acuerdo de aprobación de candidaturas.

El Sistema deberá permitir descargar el listado final en formatos .xls y PDF, y contendrá la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas de candidaturas y los partidos político o coaliciones que los postulan. Con independencia del listado anterior, el Sistema permitirá la descarga de la información estadística con motivo de la información registrada, protegiendo los datos sensibles conforme a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

#### 1.1.1 Entrega del Listado final de candidaturas

Una vez que culminen los plazos otorgados por el Consejo General del OPLE Veracruz para la subsanación de cuestiones de Paridad o Acciones Afirmativas, y tomando en consideración, el Plan y Candelario Integral aprobado por el Consejo General de este organismo, para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se señala que del 6 al 13 de abril de 2024 el Consejo General del OPLE Veracruz, deberá aprobar el registro de candidaturas a las Diputaciones Locales por ambos principios.

La DEPPP procederá a descargar el listado final de candidaturas, el cual deberá contar con un sello de tiempo e información y lo remitirá a la DEOE para la impresión de boletas y al INE para los efectos conducentes.

### **1.1.2 Modificaciones al listado final de candidaturas**

Dicho listado sólo podrá tener modificaciones, cuando se dé alguno de los supuestos señalados por la normativa, como en los casos de sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad y renuncia, dichas sustituciones podrán realizarse hasta un día antes de que se celebre la jornada electoral.

Para lo cual, será necesario que los partidos políticos o coaliciones realicen por oficio el aviso de que se presentó alguna de las hipótesis permitidas por la norma, para que la DEPPP, a través del módulo de configuración, realice la apertura del módulo de registro, única y exclusivamente para la postulación motivo de cambio.

Permitiendo que accedan nuevamente al SRCL, con la finalidad de hacer la carga de información y documentación respectiva, posterior a ello la DEPPP procederá a la revisión correspondiente y realizar el acuerdo respectivo para la aprobación de las mismas, posteriormente, una vez aprobadas las mismas y cuando el Consejo General lo instruya de esa manera, deberá notificar el cambio respectivo a la DEOE para la emisión de las boletas, asimismo deberá descargar la nueva lista con los cambios realizados derivados de las sustituciones.

## **2. SNR**

### **2.1 Plazos**

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, todas las actividades aprobadas por el Consejo General del INE y en su caso los Consejos locales, se deberán efectuar en el plazo señalado, es por ello que el SNR considera cada una de las etapas del Proceso Electoral para que los plazos sean respetados por los diversos actores políticos y demás personal que interviene en el

registro en el SNR. Por lo que una vez aprobadas las Candidaturas por parte del Consejo General, la DEPPP, deberá llevar a cabo las siguientes acciones por lo que corresponde al SNR:

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	PLAZOS MÁXIMOS
<p>Aprobar el registro de candidaturas postuladas y previamente validadas por el partido político, así como aquellos que mandaten las autoridades jurisdiccionales, adjuntando el acuerdo correspondiente.</p> <p>Utilizando para tal efecto su e.firma.</p> <p>Al aprobar el registro, el sistema generará el acuse con sello digital y cadena original.</p>	<p>48 horas después de aprobado el registro por el Consejo General</p>
<p>Realizar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, solicitadas por los partidos políticos y/o autoridades jurisdiccionales, según sea el caso, adjuntando el acuerdo o documento que soporte la modificación, ya sea por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o resolución del órgano facultado estatutariamente.</p>	<p>48 horas después de aprobado el Acuerdo respectivo.</p>

## 2.2. Validación de las candidaturas en el SNR

Para llevar a cabo la validación de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, la DEPPP revisará el nombre de las candidaturas postuladas

y la documentación presentada, con la finalidad de corroborar si la misma corresponde a los registros que se tienen en el SRCL.

Si de la revisión realizada, se advierte inconsistencia o discrepancia entre los datos, la DEPPP, informará al partido político o coalición sobre los mismos, para que estos puedan llevar a cabo la solventación requerida.

En el caso, de las postulaciones, en las cuales no existan discrepancias en la revisión cotejada, la DEPPP llevará a cabo la validación de la postulación correspondiente, posterior a la aprobación por parte del Consejo General.

### 2.3. Requerimientos respecto al SNR

En caso de que, de la revisión realizada por la DEPPP, se desprendan observaciones a la información o documentación cargada en el SNR, mediante oficio se dará a conocer al partido político dicha inconsistencia, con la finalidad de que la misma sea solventada.

Por lo que, atendido dicho requerimiento, el partido político deberá dar aviso a la DEPPP, para que en el momento oportuno se dé aviso al INE, esto con la finalidad de llevar a cabo la validación pertinente y confirmar que las mismas se encuentran solventadas.

Los tiempos para dicho requerimiento se realizarán con carácter de urgentes, es decir en periodos de 48 o 24 horas según corresponda.





# ANEXOS